

diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 22, de 26 de enero de 1967), disposición transitoria 2.ª, 2.2. conforme a las siguientes

Bases

1.ª Dicha zona, cuya oficina recaudatoria ha de establecerse permanentemente en la capital, está integrada por treinta y seis Municipios, y se encuentra clasificada en la actualidad en cuarta categoría, ascendiendo el cargo por valores en recibo del bienio 1966-1967 a la cantidad de tres millones trescientas treinta y nueve mil cuatrocientas sesenta y nueve (3.339.469) pesetas.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los Recaudadores funcionarios de la excelentísima Diputación que desempeñen zonas afectadas por la reorganización de la provincia y reúnan las condiciones exigidas en orden a permanencia, antigüedad de valores, incremento de recaudación y conducta

b) Los Recaudadores funcionarios de Hacienda que se encuentren en situación análoga a los anteriores.

c) Los funcionarios provinciales en activo, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad a la Corporación.

d) Los funcionarios de la Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

e) Los españoles mayores de edad, varones, en plenitud de derechos

3.ª Dentro del concurso que se establece tendrán preferencia los funcionarios comprendidos en el apartado a) de la base anterior y a falta de concursantes de este turno podrá designarse a alguno de los integrantes del apartado b) En ambos casos habrá de tenerse en cuenta lo que establece la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y el orden de prelación señalado en el último párrafo de la misma.

Solamente en el caso de que no concurren Recaudadores funcionarios de los determinados en los apartados a) y b) podrá ser provista por alguno de los comprendidos en los apartados a), d) y e), teniendo en cuenta que únicamente podrá designarse algún funcionario de los incluidos en el apartado d), siempre que no concursen los del apartado c), y solamente podrá designarse a los comprendidos en el apartado e) cuando no tome parte ninguno de los pertenecientes a los grupos anteriores

4.ª Las instancias, reintegradas con sello provincial de dos pesetas, además del correspondiente timbre del Estado, se presentarán en la Secretaría General de la Corporación dentro del plazo de los treinta días siguientes al de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» de conformidad con el Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Los solicitantes harán constar en sus respectivas instancias que reúnen las condiciones y requisitos que para cada uno de ellos se señala en la base segunda de la presente convocatoria, y, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, el aspirante que resulte nombrado viene obligado a presentar los documentos pertinentes dentro del plazo que en el mismo se señala.

Todos los concursantes podrán presentar cuanta documentación estimen conveniente para acreditar sus méritos o mejor derecho

5.ª El concurso se resolverá dentro del plazo que señala el número 2 del artículo 9 del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de que anteriormente se hace mérito, por acuerdo del Pleno de la excelentísima Diputación, previa propuesta de su Comisión Especial de Contribuciones, constituida al efecto en Tribunal, que formulará la oportuna propuesta de nombramiento atendiendo para ello a las circunstancias y méritos que se determinan en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, siendo de libre apreciación los méritos alegados en el caso de que la vacante hubiera de proveerse en turno libre.

6.ª La zona objeto de concurso se encuentra afecta al sistema de fianza colectiva mediante póliza concertada con la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», que responde mancomunada y solidariamente a la cifra global de 1.500.000 pesetas, juntamente con las zonas de Belmonte, primera de Cuenca, Huete, Motilla, Priego, San Clemente y Tarancón. La cantidad individual a responder, en primer término, por el Recaudador de la segunda zona de Cuenca asciende a 87.000 pesetas, prorrateándose la prima del seguro conforme a los cargos líquidos por valores en recibo en voluntaria entre las zonas acogidas al sistema de fianza colectiva.

La constitución de la fianza habrá de tener efecto en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.ª Además de la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado y demás Organismos autorizados para utilizar el procedimiento de apremio, cuyos valores sean cargados por la Tesorería de Hacienda, el que resulte nombrado se obliga a recaudar las cuotas de plagas del campo, cuya cobranza tiene encomendada esta excelentísima Diputación Provincial por precepto legal así como los arbitrios y demás recursos provinciales que le encargue, incluso el cobro de determinadas cuotas de otros Organismos, Corporaciones o Entidades, conforme al preámbulo del Decreto 2006/1966, de 21 de julio

Para la cobranza de otros valores que el Recaudador pueda contratar particularmente precisará la previa autorización de la Corporación provincial

8.ª Las remuneraciones a percibir por el Recaudador serán las necesarias para que computados toda clase de productos y los gastos que determina el artículo 23 del Estatuto de Recaudación vigente le quede como retribución personal mínima la correspondiente a la categoría de la zona Devengará también el premio de buena gestión establecido por el vigente Estatuto de Recaudación si a ello se hiciera merecedor, tanto de valores del Estado como provinciales

9.ª La gestión del Recaudador que resulte nombrado comenzará con el primer semestre del año 1969, y lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial en el que recaiga la designación que no pertenezca a dicho turno Y en el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el servicio recaudatorio, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización alguna

El que haya de desempeñar el cargo se obliga, por el mero hecho de su toma de posesión, al cumplimiento de cuantas disposiciones rigen la función recaudatoria y de aquellas órdenes o instrucciones que se dicten por las autoridades económicas de la provincia o por la excelentísima Diputación Provincial.

10. El Recaudador estará sujeto a las incompatibilidades que se establecen en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación Sus derechos, deberes y obligaciones serán regulados por dicho texto legal y disposiciones concordantes.

11. Si en algún momento llegare a quedar sin efecto el sistema de fianza colectiva el Recaudador que resulte nombrado por este concurso se obliga previamente a constituir en su día la fianza individual en cuantía equivalente al 350 por 100, si se trata de funcionario provincial, y del 7 por 100 en otro caso, del promedio de los cargos líquidos formulados en voluntaria en los dos años anteriores al en que se formalice dicha fianza.

12. El Recaudador designado antes de posesionarse del cargo deberá formalizar la fianza conforme se determina en la base sexta, y de no hacerlo le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

13. Según Orden ministerial de 10 de septiembre de 1968, por la que se reorganizan las zonas de la provincia, en la zona segunda de Cuenca habrá de integrarse la de Cañete, una vez se produzca en esta última la vacante del cargo de Recaudador, en cuyo momento el que se designe con motivo de este concurso se hará cargo de la misma.

14. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio, Reglamento de Oposiciones y Concursos aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 y el vigente Estatuto de Recaudación, en lo que no hubiese sido modificado.

Cuenca, 5 de octubre de 1968.—El Presidente.—5.574-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona quinta, Vergara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5, número 2, del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio, se hace pública la lista provisional de aspirantes, admitidos y excluidos, según se determina en la relación siguiente:

Admitidos: Don Luis Valle Armentia y don Luis Ramos Ugalde.

Excluidos: Ninguno.

Así bien se hace constar, de acuerdo con la norma antes citada, que se confiere un plazo de quince días a efectos de formulación de reclamaciones provisionales, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

San Sebastián, 7 de octubre de 1968.—El Presidente, Antonio Epelde.—5.600-A.